

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE DERECHO  
ACOFADE**

(2003-2013)

**ESTATUTOS**

**Documento reformado**  
**30-04-2009**

**OBJETO**

*El Objeto de la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho es la creación de una Sociedad privada sin ánimo de lucro de tipo académico que por espacio inicial de diez años una las diferentes Facultades, Programas y Escuelas de derecho para la defensa y promoción de la calidad en la enseñanza-aprendizaje del Derecho.*

**FINES**

*La Asociación Colombiana de Facultades de Derecho tiene como propósito primordial el de establecer una mutua cooperación entre los asociados, con la intención fundamental de elevar la calidad en el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho, fortalecer e impulsar la investigación jurídica y socio-jurídica, constituir una agencia internacional de acreditación y proyectar el derecho hacia la resolución de las necesidades existentes, tanto en la sociedad colombiana como en el plan internacional.*

**TÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.**

**De los Principios de la Asociación:**

La Asociación Colombiana de Facultades de Derecho –ACOFADE- se regirá por los principios de cooperación, ayuda mutua, respeto a la diferencia, a la libertad de pensamiento y de cátedra, examen y aprendizaje; de universalidad, de ética, de pluralismo ideológico y de investigación científica.

**Artículo 2.**

**De los Objetivos:**

Son objetivos de la Asociación, los siguientes:

**Objetivos Generales:**

- a.Fomentar la unión permanente de las Facultades de derecho asociadas nacionales e internacionales, con miras a consolidar un frente común que las represente ante las instancias nacionales e internacionales;
- b.Cooperar en defensa de los intereses legítimos de sus afiliados, organizando los servicios que presta la Asociación, así como propender por la solidaridad y colaboración entre sus miembros.
- c.Liderar los procesos de excelencia académica de los programas de derecho del país con miras a la constitución de una agencia internacional de acreditación que sirva de parámetro internacional para la constitución y funcionamiento de programas educativos jurídicos y sociojurídicos.

## **Objetivos Específicos:**

- a. Impulsar y desarrollar la investigación jurídica y socio-jurídica como instrumentos de producción de conocimiento y de formación integral de estudiantes y profesionales del Derecho y suscribir los convenios que sean pertinentes para hacer efectivo este propósito.
- b. Actuar ante las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial del poder público, y en general ante los organismo del Estado para procurar, por vía de la concertación, la producción, aplicación y reforma de normas convenientes para la Nación, la comunidad académica y los afiliados de la Asociación;
- c. Propiciar la formación de profesionales del derecho con una elevada capacidad científica, espíritu humanístico, capacidad de investigación en condiciones de realizar diagnósticos de nuestra problemática y propiciar las soluciones democráticas requeridas;
- d. Fomentar la evaluación y revisión permanente de los currículos académicos para adecuarlos con las necesidades contemporáneas y las nuevas corrientes de pensamiento jurídico social, con miras a facilitar la movilidad estudiantil, nacional e internacional, y para dar respuesta a las necesidades del ámbito socio económico en el cual los miembros desarrollan su labor académica y social;
- e. Promover en el proceso pedagógico del derecho el fortalecimiento de la democracia real, el estado social de derecho, así como la seguridad jurídica, la justicia, la igualdad, el bienestar común y la fraternidad entre los pueblos;
- f. Defender y promover en forma permanente el respeto por la libertad de pensamiento, cátedra, investigación y, de pluralidad ideológica, sin restricciones ni imposiciones de cualquier forma de dogmatismo o sectarismo.
- g. Fomentar el estudio científico del derecho, de la realidad social y sus transformaciones necesarias, a través de la suscripción de convenios nacionales e internacionales con diferentes sectores de la sociedad, con miras a desarrollar investigación aplicada.
- h. Fomentar la capacitación, actualización y perfeccionamiento permanente de los docentes en los aspectos científicos, pedagógicos y culturales para propiciar el mayor nivel académico.
- i. Propender por el establecimiento de estímulos destinados a facilitar las actividades académicas de investigación, docencia, extensión, internacionalización y movilidad.
- j. Impulsar y consolidar la red internacional de las Facultades Asociadas de Derecho con miras a desarrollar la integración permanente y el cumplimiento de nuestros fines.
- k. Estimular el rigor científico en las publicaciones y propiciar los intercambios institucionales.

- l.Promover intercambios nacionales e internacionales de carácter académico, docente, escolar y de ayuda técnica entre sus afiliados, apoyando las propuestas que en lo particular se lleven a cabo sobre reformas académicas, administrativas, legislativas y judiciales, que propendan por la realización de sus objetivos;
- m.Impulsar la realización de seminarios nacionales e internacionales, de foros, conferencias y cursos de actualización jurídica y sociojurídica;
- n.Trabajar en el desarrollo e implementación de una metodología para el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho;
- o.Promover entre las diferentes Facultades asociadas el desarrollo y ofrecimiento de programas académicos conjuntos para que se aprovechen las diferentes fortalezas de sus miembros.
- p.Impartir, con el respaldo de una o varias facultades de derecho asociadas, programas de capacitación y promoción de la calidad en la educación superior.
- q.Participar en convocatorias nacionales e internacionales para la obtención de recursos tendientes a impulsar la investigación jurídica y sociojurídica, así como la promoción de la calidad en la educación superior.
- r.Actuar ante organismos e instituciones nacionales, comunitarios e internacionales para la proposición de normas marco y lineamientos en materia de calidad educativa.
- s.Acompañar a las Facultades que lo soliciten en sus procesos de registro calificado y de acreditación.
- t.Realizar una publicación internacional con criterio de alta calidad para difundir las investigaciones, los eventos académicos y las opiniones de los miembros de las facultades socias.
- u.Crear una cátedra ACOFADE para la promoción y formación del aprendizaje y la enseñanza del derecho con alto rigor académico.
- v.Crear un departamento de investigación sociojurídico para canalizar la información de todas las facultades socias.
- w.Buscar alianzas institucionales y académicas para estimular económicamente a los estudiantes sobresalientes que deseen investigar y realizar estudios en temas inherentes a la Asociación.

## **CAPÍTULO II**

### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO**

**Artículo 3.  
Denominación:**

La asociación se denominará "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE DERECHO", la que también será reconocida como ACOFADE.

**Artículo 4.  
Naturaleza:**

La Asociación Colombiana de Facultades de Derecho, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado y de nacionalidad Colombiana.

**Artículo 5.  
Domicilio:**

La Asociación tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO E INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 6.  
Patrimonio:**

Estará constituido por:

- a. Cuotas de afiliación;
- b. Cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados;
- c. Subsidios, donaciones y toda clase de recursos económicos provenientes de los Miembros de la Asociación, así como de particulares, gobierno nacional e instituciones nacionales e internacionales en general;
- d. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, el producto de sus bienes y servicios.
- e. Y otros de conformidad con la ley

**Artículo 7.  
Afectación del Patrimonio:**

El Patrimonio de ACOFADE se destinará al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, no pudiendo afectarse a otros asuntos ajenos a los mismos.

## **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 8. Clase de Miembros**

##### **a. Miembros Fundadores:**

Ostentan dicha categoría las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan programas de formación en Derecho, debidamente autorizadas por el Estado que suscriban el acta de Fundación de ACOFADE.

##### **b. Miembros Adherentes:**

Ostentan dicha categoría las Instituciones, programas y Escuelas de Educación Superior, nacionales o internacionales, que ofrezcan programas de formación en Derecho, debidamente autorizadas por el respectivo Estado, que se adhieran a ACOFADE y que hayan sido aceptados por el Consejo Directivo, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.

##### **c. Miembros Correspondientes:**

Los Miembros correspondientes son las Facultades, Programas y Escuelas, Asociaciones de Facultades de Derecho Internacionales y las personas naturales o jurídicas que, por sus méritos o actividades realizadas en pro del impulso y mejoramiento de la calidad académica y de la investigación, sean aceptadas por el Consejo Directivo.

##### **d. Miembros Benefactores:**

Los Miembros benefactores son las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; públicas o privadas, que presten apoyo económico y académico-científico a la Asociación, previa intención de pertenecer a ACOFADE y aprobación del Consejo Directivo.

#### **Artículo 9.**

##### **Miembros Activos:**

Los Miembros Activos son los Miembros fundadores y adherentes, que estén a paz y salvo por todo concepto.

#### **Artículo 10.**

##### **Requisitos de Ingreso:**

Para ingresar como Miembros fundadores y/o adherentes a la Asociación, deberán cumplir con los requisitos que se establecen a continuación:

- a. Llenar un formato de solicitud de ingreso en el que manifieste su interés por pertenecer a la Asociación y en donde se exprese su compromiso de cumplir fielmente con los Estatutos que rigen a la misma;
- b. Documento en el que se señale la antigüedad de la Facultad de Derecho, su misión y visión, los fines generales y la información relacionada con los planes, programas de estudio, medios de enseñanza (métodos y técnicas), número de alumnos, número de egresados y graduados, horario de labores académicas y administrativas, trabajos de investigación realizados o en proceso, formas de prestación de servicio social;
- c. Cubrir la cuota de admisión señalada por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General.
- d. Haber cumplido con el requisito voluntario de la acreditación o haber sido certificada por el ICFES como Facultad que reúne los estándares mínimos de calidad. En caso de no tenerlo, firmar carta de compromiso de implementación de un proceso de calidad. La Fecha límite para cumplir con dicho requisito será el 30 marzo de 2013.

#### **Artículo 11.**

##### **Reserva del derecho de admisión:**

ACOFADE recibirá la solicitud de admisión de las Facultades, Programas y Escuelas de derecho que lo soliciten. Las solicitudes serán recibidas por el Consejo Directivo y aprobadas por el mismo por mayoría absoluta.

El dictamen de aceptación o negativa de ingreso a la Asociación, será notificado por correo electrónico o telefax que hayan señalado en el formato de solicitud, en un término que no excederá de 30 días hábiles que se contarán a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

#### **Artículo 12.**

##### **Derechos de los Miembros:**

Son derechos de los Miembros fundadores y adherentes:

- a. Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extra ordinarias;
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos que provean la Asamblea General o el Consejo Directivo de acuerdo con los Estatutos;
- c. Participar en las reuniones y eventos organizados por ACOFADE;
- d. Disfrutar de los servicios y beneficios logrados o propiciados por el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.
- e. Las demás que se desprendan de la naturaleza de los presentes estatutos y los reglamentos respectivos.

#### **Artículo 13.**

##### **Derechos de los Miembros Correspondientes y Benefactores:**

Los Miembros Correspondientes y Benefactores, contarán únicamente con voz en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como con el disfrute de los derechos a que aluden los literales c, d y e del Artículo anterior.

#### **Artículo 14.**

##### **Deberes de los Miembros:**

Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir con la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de ACOFADE.
- b. Velar por los intereses y prestigio de ACOFADE;
- c. Proceder con lealtad y responsabilidad en el ejercicio de las dignidades y o comisiones que les sean conferidos por la Asamblea General y los demás órganos de ACOFADE;
- d. Participar activamente en los actos académicos, culturales, cívicos y sociales organizados por la ACOFADE;
- e. Contribuir al sostenimiento de ACOFADE aportando las cuotas establecidas por la Asamblea General;
- f. Aportar sus conocimientos académicos y profesionales en beneficio de las acciones de ACOFADE;
- g. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y
- h. Las demás que resulten de estos estatutos y reglamentos de ACOFADE.

#### **Artículo 15.**

##### **Perdida del carácter de Miembro:**

El carácter de miembro se perderá:

- a. Por renuncia presentada y debidamente aceptada por escrito ante el Consejo Directivo;
- b. Por incumplir gravemente los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos;
- c. Por haber sido una Institución clausurada, por las autoridades nacionales correspondientes;
- d. Por dejar de asistir, sin justificación alguna, a tres o más reuniones consecutivas de la Asamblea General sin presentar excusa dentro del mes siguiente a la sesión correspondiente.
- e. Por actos que vayan en contra de los intereses de la Asociación;
- f. No reunir con la exigencia del artículo 10 numeral d en la fecha indicada.

##### **Parágrafo.**

La pérdida del carácter de miembro será decretada por el Consejo Directivo en reunión ordinaria.

## **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 16.**

#### **De los Órganos de la Asociación:**

La Asociación contará con los siguientes órganos:

1. Cuerpos Colegiados:

- a. La Asamblea General;
- b. El Consejo Directivo.

2. Personas con Autoridad:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Director Ejecutivo;

3. Personal de apoyo

- a. Directores Regionales
- b. Secretarías regionales

4. Personal administrativo

- a. Secretaria
- b. Tesorero

5. De control y fiscalización:

- a. Revisor Fiscal
- b. Comisión de Ética

## **CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 17.****De la Asamblea General:**

La Asamblea General de ACOFADE, es el órgano supremo y estará integrada por todos sus Miembros sin que sus decisiones, resoluciones o acuerdos, tengan más limitaciones que las impuestas por leyes y estos Estatutos.

**Parágrafo 1:**

Cada Miembro activo tiene derecho a un asambleísta.

**Parágrafo 2:**

Los Miembros Correspondientes y Benefactores de ACOFADE que hayan contribuido decididamente en su creación y desarrollo de fines y objetivos, pueden asistir por derecho propio a la Asamblea General y tendrán voz en ella.

**Artículo 18.****Presidente de la Asamblea:**

El Presidente de ACOFADE presidirá la Asamblea General y el Director Ejecutivo actuará como Secretario de la misma.

**Artículo 19.****Acta de la Asamblea General:**

De conformidad con el desarrollo de los puntos del Orden del Día, las resoluciones o acuerdos que emanen de la Asamblea General, serán obligatorios para todos los Miembros presentes o ausentes.

**Artículo 20.****Clases de Reuniones de la Asamblea General:**

Las Asambleas Generales, serán Ordinarias o Extraordinarias.

**a. Asamblea General Ordinaria:**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres años, durante el primer semestre del año respectivo, y la convocatoria escrita la hará el Presidente de la Asociación con un mes de anticipación, determinando fecha, lugar, hora y temario de la misma.

**b. Asamblea General Extraordinaria:**

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse por convocatoria del Consejo Directivo o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los Miembros Activos, con el fin de tratar exclusivamente los temas para los cuales sea convocada la reunión, con anticipación de un mes, determinando fecha, lugar, hora y temario por parte del Presidente.

**Artículo 21**

**Quórum:**

Para que la Asamblea tenga quórum decisorio se requiere que el número de asambleístas acreditados, presentes en la reunión, sea por lo menos, la mitad más uno del número total de asambleístas con derecho a voto que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

**Parágrafo 1:** Para la reunión ordinaria de la Asamblea General, si no se alcanzare el quórum decisorio, el Presidente citará nuevamente la Asamblea para una hora más tarde y sesionará con poder decisorio con un número mínimo de 20 asambleístas presentes.

**Parágrafo 2:** Para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, si no alcanzare el quórum decisorio, deberá citarse nuevamente para una hora más tarde, caso en el cual sesionará y decidirá con un mínimo de 20 miembros Activos que concurren.

**Artículo 22.**

**Decisiones:**

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asambleístas presentes en la reunión.

**Parágrafo:**

Para todos los efectos legales y en lo que no contradigan los presentes estatutos, la Asamblea podrá tomar decisiones mediante reuniones, virtuales o mediante voto escrito de conformidad con la ley.

**Artículo 23.**

**Actas:**

De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se dejará constancia en el Acta correspondiente, la cual será elaborada por el Secretario de la Asamblea y presentada en primera reunión de Consejo Directivo para su aprobación.

**Artículo 24.****Facultades de la Asamblea:**

Son facultades de la Asamblea:

- a. Establecer y reformar los Estatutos de la Asociación;
- b. Adoptar y recomendar las acciones que crea convenientes para actualizar y generar el dinamismo y progreso de la formación y la investigación en Derecho; afrontado los cambios y exigencias sociales;
- c. Elegir el Consejo Directivo;
- d. Conocer los presupuestos anuales, así como fijar el valor de los derechos de admisión y el establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, que proponga el Consejo Directivo;
- e. Aprobar los programas anuales de actividades del Consejo Directivo, el que será presentado por el Presidente de la Asociación;
- f. Estudiar y aprobar, según el caso, los estados financieros;
- g. Decretar la disolución de la Asociación y reglamentar la liquidación cuando fuera del caso;
- h. Autorizar la celebración de contratos que superen 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de su celebración;
- i. Las demás que conforme a los Estatutos deban someterse a su aprobación.

**CAPÍTULO IV  
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 25.****Elección:**

El Consejo Directivo de la Asociación está integrado por once (15) Miembros Activos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, contados a partir de su elección, de los cuales por lo menos (2) deberán ser del Consejo Directivo saliente y dos (2) de las facultades fundadoras.

**Parágrafo 1.** El Representante principal será el Decano de una Facultad o Programa de Derecho asociados y el suplente deberá ser abogado vinculado a la misma Institución en labores académicas. Para que un Miembro del Consejo Directivo pueda ser reelegido, deberá haber asistido por lo menos al ochenta por ciento (80%) de las reuniones celebradas en el período trianual que termina.

**Parágrafo 2.** Los votos no firmados y los que se den a favor de Instituciones no elegibles, serán considerados como votos en blanco. Conocido el resultado del escrutinio, la Asamblea General declarará electos aquellos Miembros Activos que hayan obtenido el mayor número de votos. La elección hecha por la Asamblea General será comunicada por el Director Ejecutivo a las Instituciones escogidas dentro de los quince (30) días siguientes. La Junta Directiva dará a conocer oportunamente los nombres de los miembros que por su inasistencia no podrían postularse a la Junta Directiva.

**Artículo 26.****Posesión:**

El Consejo Directivo elegido se posesionará ante el Presidente de la Asamblea en la primera reunión de Consejo Directivo posterior a la reunión de Asamblea en donde fue elegido.

**Artículo 27.****Designación de Presidente y Vicepresidente.**

En la primera reunión en que sesione el Consejo Directivo elegido, designará de su seno el Presidente (s) y Vicepresidente (s) de la Asociación para el trienio que comienza.

**Artículo 28.****Funciones:**

Son Funciones del Consejo Directivo:

- a. Asesorar al Presidente en el cumplimiento y ejecución de las políticas fijadas por la Asamblea General;
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de ACOFADE;
- c. Determinar y aplicar el procedimiento de admisión de nuevos Miembros;
- d. Fijar el valor de los derechos de admisión y el monto de la cuota ordinaria que deben pagar los Miembros Activos para ser recomendados a la Asamblea;
- e. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo;
- f. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos;
- g. Designar los comités que considere convenientes para el desarrollo de los objetivos de la Asociación;
- h. Crear premios y estímulos a la excelencia académica docente, profesional y estudiantil;
- i. Determinar la planta de personal de ACOFADE, sus funciones y fijar la remuneración de los mismos;
- j. Autorizar los actos y contratos entre 1.000 y 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración que deba realizar en su competencia, el Representante Legal de la Asociación;
- k. Rendir trianualmente a la Asamblea General, por intermedio del Presidente, un informe sobre las labores llevadas a cabo y presentar un balance completo de los bienes de la Asociación;
- l. Proponer a la Asamblea General las reformas que juzgue conveniente introducir en los Estatutos;
- m. Aprobar el programa anual de actividades de ACOFADE;
- n. Aprobar el presupuesto anual de ACOFADE
- o. Aprobar el plan de desarrollo y el plan anual de acción de ACOFADE;
- p. Reglamentar los Estatutos de ACOFADE, por medio de Resoluciones que tendrán carácter obligatorio, desde el momento en que sean comunicadas a sus Miembros;
- q. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, en concordancia con estos Estatutos.

**Artículo 29.  
Reuniones:**

Salvo excepciones establecidas por el mismo Consejo Directivo, éste órgano tendrá sesiones ordinarias en la ciudad de Bogotá, o en donde sea citada por el Director Ejecutivo, por lo menos cada tres (3) meses. El Director Ejecutivo podrá convocar a sesiones extraordinarias, por iniciativa propia o acogiendo la propuesta del presidente de la Asociación o de por lo menos dos (4) de sus Miembros.

**Artículo 30.**

**Actas:**

De la reunión y en general de todos los actos del Consejo Directivo, se dejará constancia escrita en un Libro de Actas de vigencia anual. Cada acta será firmada por el Presidente y el Director Ejecutivo.

**Parágrafo:** Para todos los efectos de reuniones y salvo excepciones establecidas por éste mismo estatuto, las discusiones y decisiones sólo tendrán valor jurídico para la asociación si son efectuadas bajo el quorum deliberatorio y decisorio establecido para las mayorías simples en las instituciones colegiadas del Estado.

**CAPÍTULO IV  
PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 31.**

**El Presidente:**

El Presidente de la Asociación ejercerá la función de Presidente de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Asociación de Facultades de derecho

**Artículo 32.**

**Vicepresidente:**

El Consejo Directivo designará de su seno, uno o varios Vicepresidentes que tendrán como misión reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente. En el último evento el primer vicepresidente asumirá la Presidencia hasta terminar el período para el cual fue elegido.

**Artículo 33.**

**Funciones del Presidente:**

Son funciones del Presidente:

- a. Ejercer la calidad de Presidente cuando la Asamblea y el Comité directivo se lo soliciten
- b. Orientar a la Asociación de acuerdo con las directrices trazadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y el Consejo Directivo;
- d. Aprobar y disponer la ejecución de los programas y proyectos que tiendan a concretar la realización de los objetivos de la Asociación;
- e. Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- f. Aprobar el presupuesto y la programación de las actividades anuales de la Asociación;
- g. Coordinar directamente, o a través de sus colaboradores, las actividades de las diferentes comisiones, comités o grupos de trabajo que se organicen;
- h. Presentar a la Asamblea el Balance General Anual del año anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y los Estatutos;
- i. Actuar como vocero de los asociados en la defensa de sus intereses;
- j. Gestionar, de acuerdo con los Estatutos, las actividades propias de la Asociación, en el ámbito nacional como internacional;
- k. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo;

#### **Artículo 34.**

##### **Del Director Ejecutivo:**

El Director Ejecutivo deber ser abogado, con experiencia docente y será elegido por el Consejo Directivo.

#### **Artículo 35.**

##### **Funciones:**

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ser representante legal de la asociación;
- b. Ejecutar las políticas y programas que defina el Consejo Directivo;
- c. Dirigir y administrar la oficina de la Asociación;

- d. Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- e. Mantener debidamente informados a los Miembros de la Asociación sobre las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- f. Elaborar, en ausencia del tesorero de la asociación, el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- g. Atender, en ausencia del tesorero, el cobro oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Miembros;
- h. Recibir, en ausencia del tesorero, los dineros que por cualquier concepto se destinen a la Asociación;
- i. Mantener, usar, manejar y aplicar, los dineros de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado y soportarlos mediante constancias o documentos contables;
- j. Abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorros y otras de la misma índole, en establecimientos bancarios o similares con los fondos de la Asociación y a nombre de ella;
- k. Contratar los servicios de secretaría, apoyo de actividades, gestión contable y tributaria de la Asociación
- l. Presentar al Consejo Directivo informes financieros con las observaciones pertinentes a la marcha económica de la Asociación con la periodicidad que determine el Consejo Directivo;
- m. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o delegadas por el Presidente.

## **CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y CONTROL**

### **Artículo 36. Vigilancia y Control:**

Para la vigilancia y control de su funcionamiento, la Asociación tendrá un Revisor Fiscal, aprobado por la Asamblea, de los designados por la ley para este tipo de asociaciones.

### **Artículo 37. Del Revisor Fiscal:**

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público matriculado, y será nombrado por la Asamblea General para un período de tres (3) años.

**Artículo 38.**

**Funciones del Revisor Fiscal:**

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la vigilancia sobre el manejo de los fondos de la Asociación;
- b. Revisar la exactitud de los balances de prueba, el general consolidado y los estados financieros y autorizados por su firma;
- c. Cerciorarse de que las actividades que adelante la Asociación, se ajusten a la ley, a los Estatutos, a los Reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- d. Informar oportunamente, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo, según los casos de las anomalías que encuentre en el funcionamiento de la Asociación;
- e. Presentar a la Asamblea General reunida en su sesión ordinaria un informe sobre la marcha de la Asociación en los aspectos de su competencia;
- f. Vigilar porque se lleve al día la contabilidad bajo las normas legales contables;
- g. Las demás que le correspondan por la Ley.

**Artículo 39.**

**Comité de Ética:**

El Comité de Ética es un Órgano Colegiado electo por la Asamblea General de ACOFADE.

**Artículo 40.**

**Integración, duración, suplencias y renovación del Comité de Ética**

El Comité de Ética estará constituido por tres miembros a saber:

- a. Un Presidente;
- b. Un Secretario;
- c. Un vocal

Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vocal que sea elegido en sesión privada del Comité. Los miembros de ésta durarán en su cargo tres (3) años y no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior, debiendo integrarse nuevamente conforme lo señalado por el artículo precedente. El Comité podrá sesionar con la presencia de tres (3) de su Miembros.

#### **Artículo 41.**

##### **Facultades del Comité de Ética:**

El Comité de Ética tendrá las facultades y funciones siguientes:

- a. Determinar sobre las propuestas de exclusión que le presente el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, para así ser sometidas en definitiva a consideración de la Asamblea General;
- c. Opinar sobre aquellas solicitudes de ingreso a ser Miembros Adherentes, Correspondientes o Beneficiarios en las que exista duda debidamente presentadas por el Presidente de la Asociación;
- d. Vigilar y presentar ante el Presidente del Consejo directivo propuestas de sanción o de exclusión para las Facultades miembro que incurran en faltas graves a la ética o a la calidad en la educación.
- e. Las demás análogas que le encomiende la Asociación por resolución de la Asamblea General.

## **TÍTULO III REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS CAPÍTULO I REFORMA**

#### **Artículo 42.**

##### **Reforma:**

Los Estatutos pueden ser reformados por la Asamblea General, el quórum decisorio para esta asamblea no será inferior a la mitad de sus asambleístas con derecho a voto. El proyecto de reforma deberá ser presentado por el Director Ejecutivo con antelación a la reunión de la Asamblea y se considerará aprobado con el voto afirmativo al menos de las tres cuartas (3/4) partes de los asambleístas con derecho a voto.

## **CAPÍTULO II**

## **INTERPRETACIÓN**

### **Artículo 43. Interpretación:**

Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por el Consejo Directivo, atendiendo el sentido general de los mismos así como las necesidades y conveniencias de la Asociación.

## **TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 44. De la Disolución:**

La Asociación se disolverá cuando así lo dispongan no menos del ochenta por ciento (80%) de los Miembros de la Asamblea en sesión especialmente convocada al efecto.

### **CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 45. De la Liquidación:**

Decretada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación por conducto del liquidador que designe el Consejo Directivo. Los bienes de la entidad se destinarán a pagar el pasivo existente y el saldo pasará a una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad y objeto social tengan afinidad filosófica con los principios y objetivos de la Asociación.

### **CAPÍTULO III**

## DE LA DURACIÓN

### **Artículo 46.**

Los presentes Estatutos regirán desde su aprobación por la Asamblea y por un término inicial de duración de la Asociación de 10 años, a partir del momento de su constitución; y podrán ser reformados en Asamblea ordinaria o extraordinaria debidamente convocada por el Presidente de la Asociación.